Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

120

FOLIO Nº 254

BUENOS AIRES, 6 NOV 2012

VISTO el Expediente Nº S01:0258160/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución Nº 180 de fecha 8 de junio de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la operación de concentración económica por la cual la firma INBEV N.V./S.A., controlante en nuestro país de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG. adquiere el control de la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC., al pleno cumplimiento del Compromiso propuesto por las partes con fecha 30 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que cabe mencionar que el Compromiso ofrecido por las partes con la finalidad de preservar la competencia en los mercados de cervezas y aceptado mediante la Resolución Nº 180/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR constituye una condición para la aprobación definitiva de la operación.

Que en dicha oportunidad, las partes se comprometieron específicamente a reasegurar la total independencia entre las firmas ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. y COMPAÑÍA

CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. a través de: (i) la venta de la totalidad de las acciones de la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. en poder de la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. y/o sus controladas y/o vinculadas. Dicha venta se efectuaría a un tercero no vinculado ni contratado por las firmas INBEV N.V./S.A., ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. y/o CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG.; y (ii) la renuncia unilateral de ciertos derechos otorgados, directa o indirectamente, a favor de la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC., según el Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser, suscripto oportunamente con la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A.

Que las partes acreditaron el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Compromiso en las presentaciones realizadas e incorporadas a fojas 107/108, 109, 122/154, 158/162, 170, 172/183, 185/196, 199/204 y 208/237 del Incidente de las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que las firmas INBEV N.V./S.A. y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. han dado debido cumplimiento a las exigencias requeridas por la Resolución N° 180/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y en consecuencia se ha removido el obstáculo que imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica notificada en su oportunidad.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación económica notificada oportunamente, analizada de manera conjunta con el Expediente N° S01:0258160/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS mencionado en el Visto, no tiene potencialidad suficiente como para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) dar por cumplido a las firmas INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER – BUSCH INBEV N.V./S.A.") y a

ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. el Compromiso propuesto el día 30 de marzo de 2010, agregado como Anexo I al Dictamen Nº 800 de fecha 27 de mayo de 2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y aceptado mediante la Resolución Nº 180/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y en consecuencia autorizar la operación de concentración económica notificada oportunamente por la cual la firma INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER – BUSCH INBEV N.V./S.A."), controlante en nuestro país de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG., adquiere el control de la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC., de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156; y b) hacer saber a las partes de la operación en cuestión que, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución Nº 180/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para el caso de que la relación contractual entre las firmas ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. y/o cualquier sucesor de la misma, por un lado, y la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y/o cualquier continuador de esta última, por el otro, culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación pos compromiso en relación a la licencia de la marca Budweiser, las partes deberán notificar dicha situación para su análisis y eventual aprobación, de corresponder, a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 954 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 254

120

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por cumplido a las firmas INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER – BUSCH INBEV N.V./S.A.) y a ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. el Compromiso propuesto el día 30 de marzo de 2010, agregado como Anexo I al Dictamen N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y aceptado mediante la Resolución N° 180 de fecha 8 de junio de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y en consecuencia autorizar la operación de concentración económica notificada oportunamente por la cual la firma INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER – BUSCH INBEV N.V./S.A.), controlante en nuestro país de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG., adquiere el control de la firma ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC., de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las partes de la operación en cuestión que, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución N° 180/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para el caso de que la relación contractual entre las firmas ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. y/o cualquier sucesor de la misma, por un lado, y la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y/o cualquier continuador de esta última, por el otro, culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación pos compromiso en relación a la licencia de la marca Budweiser, las partes deberán notificar dicha situación para su análisis y eventual aprobación, de corresponder, a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 954 de fecha 10 de octubre de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 258

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 120

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 259

120

DICTAMEN Nº 954

Expediente N° S01:0258160/2010 (Inc. Desinversión).
Expediente N° S01: S01:0493418/2008 (Conc. 733) FP/SA-JP
BUENOS AIRES, 10 OCT 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0258160/2010 caratulado "INBEV NV S.A. Y ANHEUSER BUSCH COMPANIES INC. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (En autos principales "INBEV S.A. Y ANHEUSER BUSCH COMPANIES INC. S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156 (CONC.733)".

I. ANTECEDENTES.

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada se refirió a la toma de control por parte de INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A.") (en adelante "INBEV"), una compañía constituida bajo las leyes de Bélgica, que en nuestro país controla a CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG. (en adelante "QUILMES"), sobre ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. (en adelante "A-B").

2. Mediante Dictamen CNDC N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010, y de conformidad a lo resuelto por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por Resolución SCI N° 180 de fecha 8 de junio de 2010, se dispuso por el ARTÍCULO 1°: A) subordinar la operación de concentración económica por la cual INBEV, controlante en nuestro país de QUILMES adquiere el control de A-B, al pleno cumplimiento del Compromiso propuesto por LAS PARTES con fecha 30 de marzo de 2010, que en copia certificada se agregó oportunamente y forma parte del Dictamen referido como "ANEXO 1", debiendo computarse los plazos allí

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 260

120

establecidos a partir de la fecha de la Resolución que dictara el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud del dictamen emitido por la CNDC, y B) hacer saber a la partes de la operación en cuestión que para el caso de que la relación contractual entre ANHEUSER-BUSCH, INCORPORATED y/o cualquier sucesor de la misma, por un lado, y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante "CCU ARGENTINA") y/o cualquier continuador de ésta última, por el otro, culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación pos compromiso en relación a la licencia de la marca Budweiser, LAS PARTES deberían notificar dicha situación para su análisis y eventual aprobación, de corresponder, a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156; todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

3. Cabe mencionar que el compromiso ofrecido por LAS PARTES (INBEV y A-B) con la finalidad preservar la competencia en los mercados de cervezas y aceptado mediante Resolución SCI N° 180/10 (conf. Dictamen CNDC N° 800/10), constituye una condición para la aprobación definitiva de la operación. En dicha oportunidad, LAS PARTES se comprometieron específicamente a reasegurar la total independencia entre A-B y CCU ARGENTINA a través de: (i) la venta de la totalidad de las acciones de CCU ARGENTINA en poder de A-B y/o sus controladas y/o vinculadas. Dicha venta se efectuaría a un tercero no vinculado ni controlado por INBEV, A-B. y/o QUILMES; y (ii) la renuncia unilateral de ciertos derechos otorgados, directa o indirectamente, a favor de A-B según el Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser, suscripto oportunamente con CCU ARGENTINA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 261

120

4. Específicamente, INBEV y A-B se obligaron a vender, en primer lugar, el total de las acciones propiedad de A-B, en forma directa y/o indirecta en CCU ARGENTINA, representativas de aproximadamente el 4,1% del capital social de esta compañía, en el plazo máximo de un (1) año computado a partir de la fecha del dictado de la Resolución por parte del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y que dicha venta debería efectuarse a una persona no vinculada ni controlada por INBEV, A-B ni QUILMES. Asimismo, LAS PARTES se comprometieron a que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de concretada la venta de las acciones, INBEV y A-B informarían a la CNDC acerca de dicha venta acompañando la documentación que así lo acredite.

5. En relación al Punto ii) del compromiso, específicamente en lo que refiere a ciertos derechos de A-B conferidos en el Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser suscripto con CCU ARGENTINA, LAS PARTES se comprometieron a renunciar en forma unilateral e irrevocable a los siguientes derechos conferidos a favor de A-B durante todo el plazo que resta para el vencimiento de la licencia:

6. (i) A-B renunció expresa y unilateralmente al derecho que tiene CCU ARGENTINA de adquirir de A-B o de quien A-B autorice por escrito todos los insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza Budweiser, exceptuando la levadura, atento a que ésta constituye un insumo decisivo para el gusto definitivo de la cerveza Budweiser, y en consecuencia la misma continuaría siendo suministrada por A-B a CCU ARGENTINA en las mismas condiciones en que le fuera suministrada habitualmente. A efectos de concretar esta renuncia A-B e INBEV se comprometieron a que dentro del plazo de tres (3) meses, computado a partir de la fecha del dictado de la Resolución por parte del Señor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 262

120

SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA mediante la cual le informaría la posibilidad de adquirir a su entera discreción, a excepción de la levadura, todos los restantes insumos e ingredientes previstos en la Cláusula 4 (a) (i) del Acuerdo de Licencia para la fabricación de la cerveza Budweiser de cualquier proveedor, en la medida en que se satisfagan los estándares de calidad previstos en dicho Acuerdo de Licencia.

7. (ii) A-B renunció expresa y unilateralmente a realizar con su personal propio distinto del "Technical Standard Team" (en adelante "Equipo Técnico"), con base en Saint Louis, Missouri, Estados Unidos, todas las inspecciones, pruebas o toma de muestras previstas en la Cláusula 5 (b) del Acuerdo de Licencia. Las mismas se limitarían exclusivamente a cuestiones vinculadas a la elaboración de cerveza Budweiser y serían realizadas por el Equipo Técnico, el cual deberá respetar estrictas obligaciones de confidencialidad. A los efectos de concretar esta renuncia A-B e INBEV se comprometieron a que en un plazo de tres (3) meses computado a partir de la fecha del dictado de la Resolución por parte del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma las inspecciones, pruebas o tomas de muestras previstas en la Cláusula 5 (b) del Acuerdo de Licencia serían efectuadas exclusivamente por el Equipo Técnico.

8. (iii) A-B renunció al derecho consistente en que CCU ARGENTINA no produzca, empaquete, comercialice o distribuya, en la Argentina, ninguna cerveza norteamericana sin el previo consentimiento de A-B. A los efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometieron a que en un plazo de tres (3) meses computado a partir de la

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 263

120

fecha del dictado de la Resolución por parte del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma CCU ARGENTINA quedaría liberada de la obligación prevista en la Cláusula 7 (c) y la Cláusula 7 (f) (ii) del Acuerdo de Licencia consistente en no producir, empaquetar, comercializar o distribuir, en la Argentina, ninguna cerveza norteamericana sin el previo consentimiento de A-B.

9. (iv) A-B renunció al derecho consistente en que CCU ARGENTINA y sus afiliadas no produzcan, promocionen, comercialicen, distribuyan o adquieran cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera en la Argentina. A los efectos de concretar la renuncia, A-B e INBEV se comprometieron a que en un plazo de tres (3) meses computado desde el dictado de la Resolución del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma CCU ARGENTINA y sus afiliadas quedarían liberadas de la obligación prevista en la Cláusula 7 (d) del Acuerdo de Licencia, consistente en no producir, promocionar, comercializar, distribuir o adquirir cualquier marca de cerveza que compita en el segmento "mainstream" de la industria cervecera argentina.

10. (v) A-B renunció al derecho de designar al Budweiser Brand Manager (Gerente de la Marca Budweiser) previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia.

11. (vi) En similar sentido, A-B renunció al derecho de modificar las tareas a cargo del Budweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (iii), renunciando también al derecho a evaluar al Budweiser Brand Manager conforme al procedimiento establecido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 264
120

en las Cláusulas 8 (b) a (i) a (v) del Acuerdo de Licencia. Adicionalmente, A-B renunció al derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU ARGENTINA previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia.

12. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de mantener el valor de la marca Budweiser y la identidad de su imagen a nivel internacional, A-B se reservó el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza Budweiser observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la tradición de la marca; y, (ii) a decidir tanto sobre diseño de las etiquetas de los envases retornables y no retornables en los que se comercialice la cerveza Budweiser, como los diseños de su empaquetado secundario. A fin de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometieron a que en un plazo de tres (3) meses computado desde la Resolución a dictar por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renunciaría: (1) al derecho a designar al Budsweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (i) del Acuerdo de Licencia; (2) al derecho de modificar las tareas a cargo del Budweiser Brand Manager previsto en la Cláusula 8 (a) (iii) del Acuerdo de Licencia; (3) al derecho a evaluar al Budweiser Brand Manager conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 8 (b) (i) a (v) del Acuerdo de Licencia; y (4) al derecho a establecer indicadores de performance a los directores de ventas y marketing de CCU ARGENTINA previsto en la Cláusula 8 (f) del Acuerdo de Licencia. Adicionalmente, en la misma nota formal A-B informaría a CCU ARGENTINA que, a los efectos de mantener el valor de la marca Budweiser y la identidad de su imagen a nivel internacional, se reserva el derecho: (i) a supervisar que la publicidad de la cerveza Budweiser observe los estándares adecuados de la industria de acuerdo a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 265

120

tradición de la marca; y (ii) a decidir sobre el diseño de las etiquetas de los envases retornables y no retornables en que se comercialice la cerveza Budweiser, y sobre los diseños de su empaquetamiento secundario.

13. (vii) A-B renunció al derecho de realizar con su propio personal auditorías de libros y registros contables de CCU ARGENTINA, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, las cuales deberían realizarse por medio de auditores independientes, quienes asumirán obligaciones de confidencialidad. A efectos de concretar esta renuncia, A-B e INBEV se comprometieron a que en un plazo de tres (3) meses, computado a partir de la fecha del dictado de la Resolución por parte del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A-B le enviaría una nota formal a CCU ARGENTINA informándole que a partir de la recepción de la misma A-B renunciaría al derecho a realizar con su propio personal auditorías de libros y registros contables de CCU ARGENTINA, dirigidas a determinar la corrección de los pagos y reportes realizados por esta última, conforme se establece en la Cláusula 9 (d) del Acuerdo de Licencia. Asimismo, le indicaría que en el futuro las auditorías se realizarían por medio de auditores independientes.

14. (viii) A-B e INBEV se comprometieron a enviar a la CNDC copia de todas las notificaciones que efectúe A-B a CCU ARGENTINA a fin de comunicarle las renuncias de los derechos detallados anteriormente.

15. (ix) A-B e INBEV se comprometieron a informar a la CNDC la finalización, por vencimiento, terminación anticipada y/o rescisión del Acuerdo de Licencia de la marca Budweiser celebrado entre A-B y CCU ARGENTINA. El plazo para informar será de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 266
120

diez (10) días hábiles, computado desde el momento en que se produzca la terminación del Acuerdo de Licencia.

II. ACTUACIÓN POSTERIOR AL CONDICIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN.

16. El día 20 de julio de 2010 los apoderados de INBEV y de A-B efectuaron una presentación ante esta CNDC en el marco del cumplimiento del Punto ii) 2) del Compromiso oportunamente ofrecido y aceptado mediante la referida Resolución SCI N° 180/10. A tal fin adjuntaron copia del Acta Notarial realizada por ANHEUSER BUSCH, INCORPORATED en su carácter de licenciante de la marca Budweiser, a CCU ARGENTINA, en su carácter de licenciataria, informándole la renuncia expresa y unilateral de ciertos derechos que A-B poseía bajo el Contrato de Licencia tal cual como fuera establecido en el compromiso ofrecido y aprobado por la referida Resolución SCI N° 180/10.

17. Con fecha 21 de julio de 2010 se procedió a la formación del expediente caratulado "INBEV N.V. S.A. Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (EN AUTOS PRINCIPALES INBEV N.V. S.A. Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 733)".

18. Asimismo, esta CNDC ordenó extraer copias del compromiso ofrecido oportunamente por LAS PARTES, del Dictamen CNDC N° 800/10 (27/5/2010), y la correspondiente Resolución SCI N° 180/10 (8/6/10) a fin de ser agregados al expediente de referencia.

19. Con fechas 26 y 29 de noviembre de 2010 esta CNDC hizo saber a LAS PARTES que previo a expedirse sobre el Punto ii) del compromiso asumido, deberían dar total cumplimiento al mismo.

20. Con fecha 22 de diciembre de 2010 los apoderados de INBEV se presentaron ante esta CNDC a fin de adjuntar copia del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 267

120

ANHEUSER-BUSCH INTERNATIONAL HOLDINGS INC. y ANHEUSER BUSCH INVESTMENTS, S.L. por una parte y COMPAÑÍA CERVECERAS UNIDAS S.A. e INVERSIONES INVEX CCU LTDA., por otra parte, a fin de acreditar la transferencia del 4,0353% del capital social y votos de CCU ARGENTINA.

21. Con fecha 23 de diciembre de 2010 los apoderados de INBEV solicitaron la confidencialidad del Contrato de Compraventa de Acciones aportado el día anterior conforme lo dispuesto en el Decreto N° 89/01.

22. El día 27 de diciembre de 2010 el apoderado de A-B ratificó y adhirió en todos sus términos a la presentación efectuada por los apoderados de INBEV el día 22 de diciembre de 2010.

23. Atento a la confidencialidad solicitada, con fecha 4 de enero de 2011 la CNDC requirió a los presentantes aportar un resumen no confidencial del contrato aportado, así como su traducción al idioma español, documentación que fue presentada a la CNDC con fecha 14 de enero de 2011 por la apoderada de INBEV y ratificada con fecha 20 de enero de 2011 por el apoderado de A-B.

24. Con fecha 20 de diciembre de 2011 la CNDC solicitó a LAS PARTES informar si la operación se encontraba perfeccionada, y acompañar Libro de Registro de Accionistas de CCU ARGENTINA y de toda documentación que sustente lo informado. También se requirió informar si INVERSIONES INVEX CCU LTDA. es una sociedad vinculada a y/o controlada por INVEB, A-B o QUILMES. Asimismo, en la referida providencia se ordenó solicitar a INVERSIONES INVEX CCU LTDA. para que ratifique todo lo atinente a la compra de las acciones de CCU ARGENTINA en cuanto a su independencia respecto de las empresas INBEV, A-B y QUILMES.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 268

120

25. Con fecha 28 de diciembre de 2011 el apoderado de INBEV informó a la CNDC que el Contrato de Compraventa del 4,0353% del capital social y votos de CCU ARGENTINA había sido celebrado el día 20 de diciembre de 2010. En el mismo escrito manifestó que INBEV no tiene vinculación con CCU ARGENTINA. Asimismo, aportó copia del Libro del Registro de Accionistas en el cual obra la transferencia de las acciones vendidas a nombre del comprador. Además informó que INVERSIONES INVEX CCU LTDA. no es una sociedad vinculada ni controlada por INBEV, ni por A-B ni por QUILMES, resaltando que INVERSIONES INVEX CCU LTDA. forma parte del GRUPO QUIÑENCO. En tal sentido, acompañó la Memoria Anual correspondiente al año 2010 de QUIÑENCO S.A.

26. En idéntica fecha, 28 de diciembre de 2011, el apoderado de A-B efectuó una presentación a fin de ratificar y adherir en todos sus términos a la presentación efectuada por el apoderado de INBEV.

27. Con fecha 29 de diciembre de 2011, el apoderado de INBEV aportó a esta CNDC copia certificada del Libro de Registro de Accionistas de CCU ARGENTINA a fin de acreditar el perfeccionamiento de la venta de las acciones oportunamente comprometidas en la operación analizada en su oportunidad.

28. En relación a la información brindada, mediante providencia de 20 de marzo de 2012 esta CNDC requirió a LAS PARTES y a CCU ARGENTINA aportar mayor información a fin de profundizar el análisis del expediente de referencia.

29. El día 23 de marzo de 2012 el apoderado de INBEV manifestó que su representada no tiene vinculación alguna con INVERSIONES INVEX CCU LTDA. Asimismo, informó que, conforme surge de la copia certificada del Libro del Registro de Acciones de CCU ARGENTINA, INVERSIONES INVEX CCU LTDA. posee un total de 566.472.060 acciones. Manifestó que de acuerdo a las constancias del mencionado Registro de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director

MARTIN E. ATAEBE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 269

120

Accionistas, INVERSIONES INVEX CCU LTDA., continuadora de INVEX CCU S.A., adquirió el 22 de diciembre de 2010 las 22.858.820 acciones que poseía ANHEUSER BUSCH INVESTMENT, S.L. por lo que pasó de una tenencia de 543.613.241 acciones a la actual tenencia indicada. En ese sentido, expresó que INVERSIONES INVEX CCU LTDA. sería el único accionista de CCU ARGENTINA.

30. Con fecha 23 de marzo de 2012 el apoderado de A-B ratificó y adhirió en todos sus términos a la presentación efectuada por el apoderado de INBEV en esa misma fecha.

31. Asimismo, con fecha 27 de marzo de 2012 la CNDC solicitó a INVERSIONES INVEX CCU LTDA. informar si dicha empresa es una sociedad vinculada a y/o controlada por INBEV, A-B o QUILMES, debiendo aportar toda aquella información que sustente lo informado. Asimismo se le requirió a dicha empresa ratificar todo lo atinente a la compra de las acciones de CCU ARGENTINA en cuanto a su independencia respecto de las empresas INVEB, A-B y QUILMES.

32. El día 12 de abril de 2012 el representante de CCU ARGENTINA informó a esta CNDC que de acuerdo al Registro de Accionistas aportado, los accionistas de su representada son INVERSIONES INVEX CCU LTDA. e INVERSIONES INVEX CCU DOS LTDA. Asimismo, informó que INVERSIONES INVEX CCU LTDA. se encuentra controlada por COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. y que INVERSIONES INVEX CCU LTDA. no es una sociedad vinculada a ni controlada por INBEV, A-B- y/o QUILMES. Por último, informó que con fecha 20 de diciembre de 2010 ANHEUSER BUSCH INVESTMENTS, S.L. transfirió a INVERSIONES INVEX CCU LTDA. la totalidad de sus acciones en CCU ARGENTINA conforme surge del Registro de Acciones adjuntado en la presentación efectuada y que CCU ARGENTINA no tiene en la actualidad vinculación societaria alguna con INBEV, A-B y/o QUILMES.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATALFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 270

120

33. Con fecha 17 de abril de 2012 la CNDC solicitó a CCU ARGENTINA aportar el instrumento que acredita la personería de su representante.

34. Con fecha 23 de abril de 2012 el apoderado de CCU ARGENTINA efectuó una presentación a fin de acreditar la personería invocada en el expediente de referencia.

35. Con fecha 1 de junio de 2012 esta CNDC libró un nuevo requerimiento a INVERSIONES INVEX CCU LTDA. para que informe si dicha empresa es una sociedad vinculada a y/o controlada por INBEV, A-B o QUILMES, debiendo aportar toda aquella documentación que sustente lo informado. Asimismo se le requirió ratificar todo lo atinente a la compra de las acciones de CCU ARGENTINA en cuanto a su independencia respecto de las empresas INVEB, A-B y QUILMES.

36. Finalmente, mediante presentación de fecha 15 de junio de 2012 el apoderado de INVERSIONES INVEX CCU LTDA. informó a esta CNDC que su representada no es una sociedad vinculada a ni controlada por INBEV, A-B y/o QUILMES, siendo INVERSIONES INVEX CCU LTDA. controlada por CCU ARGENTINA conforme la documentación adjuntada. Asimismo, acompañó copia certificada de la constancia de inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del cambio de denominación de INVEX CCU S.A. a INVERSIONES INVEX CCU LTDA.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DESINVERSIÓN.

37. Atento a lo expresado precedentemente, y en virtud del análisis efectuado por esta CNDC de toda la documentación obrante en el expediente, esta Comisión Nacional considera que INBEV y A-B han dado debido cumplimiento a las exigencias requeridas por la Resolución SCI N° 180/10 y en consecuencia se ha removido el obstáculo que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 271

120

imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica notificada en su oportunidad.

38. En este sentido, esta Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada oportunamente, analizada de manera conjunta con el Expediente N° S01:0258160/2010 caratulado "INBEV N.V. Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (EN AUTOS PRINCIPALES INBEV N.V. S.A. Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 733)", no tiene potencialidad suficiente como para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV. CONCLUSIÓN.

39. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS: A) dar por cumplido a INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A.") y a ANHERUSER-BUSCH COMPANIES INC. el compromiso propuesto el día 30 de marzo de 2010, agregado como ANEXO I al Dictamen CNDC N° 800 de fecha 27 de mayo de 2010, y aceptado mediante Resolución SCI N° 180/10, y en consecuencia autorizar la operación de concentración económica notificada oportunamente por la cual INBEV N.V./S.A. (actualmente denominada "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A."), controlante en nuestro país de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.yG., adquiere el control de ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC. de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, y B) hacer saber a LAS PARTES de la

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN E. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 272

120

operación en cuestión que, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución SCI N° 180/10 (conf. Dictamen CNDC N° 800/10) para el caso de que la relación contractual entre ANHEUSER-BUSCH, INCORPORATED y/o cualquier sucesor de la misma, por un lado, y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. y/o cualquier continuador de ésta última, por el otro, culminare o sufriese cualquier tipo de cambio, o se alterase de cualquier manera la situación pos compromiso en relación a la licencia de la marca Budweiser, LAS PARTES deberán notificar dicha situación para su análisis y eventual aprobación, de corresponder, a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.

DIEGO PAULO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA